



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Mtro. y C.P.A. Cesáreo Larios Contreras

Ciudad Victoria, Tamaulipas. Septiembre 10 al 13 de 2019



Objetivo General

El participante examinará el proceso de la rendición de cuentas así como su estructura y contenido, los plazos involucrados y las responsabilidades derivadas por incumplimiento

Contenido

- 1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización
- 2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.
- 4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.
- 5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.

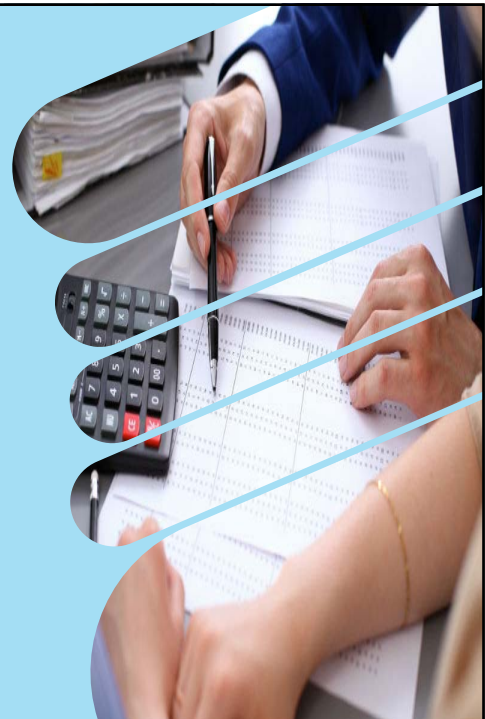
CONTENIDO

1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización

- 2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.
- 4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.
- 5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.

Objetivo Especifico del Tema:

El participante identificará las diferentes normas jurídicas involucradas en la rendición de cuentas y la fiscalización.



Pedir que se rindan cuentas suena fácil. Diseñar y operar una política pública con ese propósito es mucho más difícil.



Conceptos Cuenta Pública

Es el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como **el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios.**

Art. 4 frac. IX – LGCG
Ultima reforma 19-
01-2018

Es el documento que en forma consolidada deben presentar el Gobierno del Estado de Tamaulipas y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativas aplicables en la materia

Art. 4. frac XI LFyRC
Tams.

Bases Jurídicas sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización



1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Art. 79



- 1.- Crea la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con autonomía técnica y de gestión para:
- 2.- Fiscalizar los ingresos, egresos y deuda; las garantías otorgadas por el Gobierno Federal; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos federales.
- 3.- Fiscalizar recursos federales administrados o ejercidos por gobiernos locales.
- 4.- Fiscalizar las participaciones federales.

Art. 115

- 1.- Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los municipios.

Art. 116

- 1.- Dispone de la creación de entidades estatales de fiscalización como órganos con autonomía técnica y de gestión.
- 2.- Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los Estados.
- 3.- Establece la obligación a las entidades federativas de presentar cuenta pública del año anterior a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.

4.- Ley General de Contabilidad Gubernamental

Cuenta Pública

1.-Los **estados financieros** y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, **serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual**

2.-Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo

Art. 52

Fiscalización

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les haya sido ministrados.

Art. 82

6.-Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



Sobre Cuenta Pública

Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Art. 58

Sobre Fiscalización

La fiscalización sobre esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la CPEUM.


Art. 60

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la presente la Ley. DOF 27-09-2018

Ultima Reforma

Se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

7.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



- La Secretaría de la Función Pública
- La Comisión Permanente de Funcionarios de Contralores Estados- Federación (CPCE-F)
- La Auditoría Superior de la Federación
- Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (Asofis).

Promoverán la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detención, disuasión y sanción de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y **la rendición de cuentas impulsando el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

WWW.SNF.ORG.MX Bases Generales

7.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

I. La Auditoría Superior de la Federación

II. La Secretaría de la Función Pública

Su objetivo es: maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país de los recursos federales y locales

Estableciendo acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, para promover el intercambio de información, ideas y experiencias.

III. Las entidades de fiscalización superiores locales

IV. Encargadas del control interno en las entidades federativas

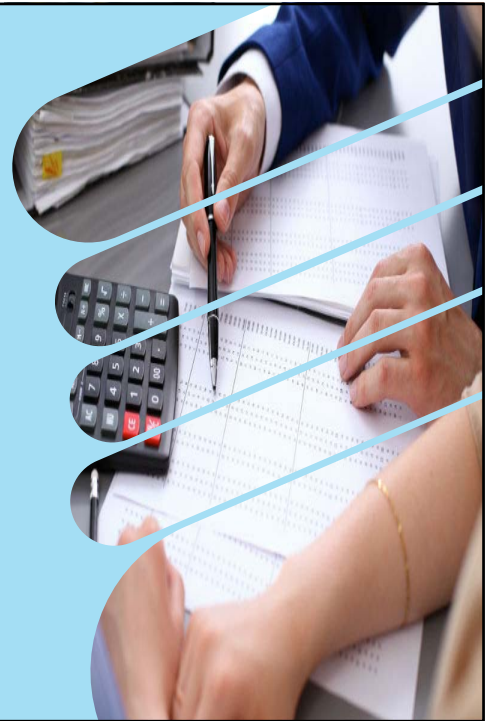
Art. 37 LGSNA

CONTENIDO

- 1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización
- 2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.**
- 3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.
- 4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.
- 5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.

Objetivo Específico del Tema:

Se identificará el organismo responsable de la recepción de la cuenta pública así como la forma de presentación y contenido de la misma, incluidos los plazos de entrega establecidos por la unidad fiscalizadora.



Formulación de la Cuenta Publica

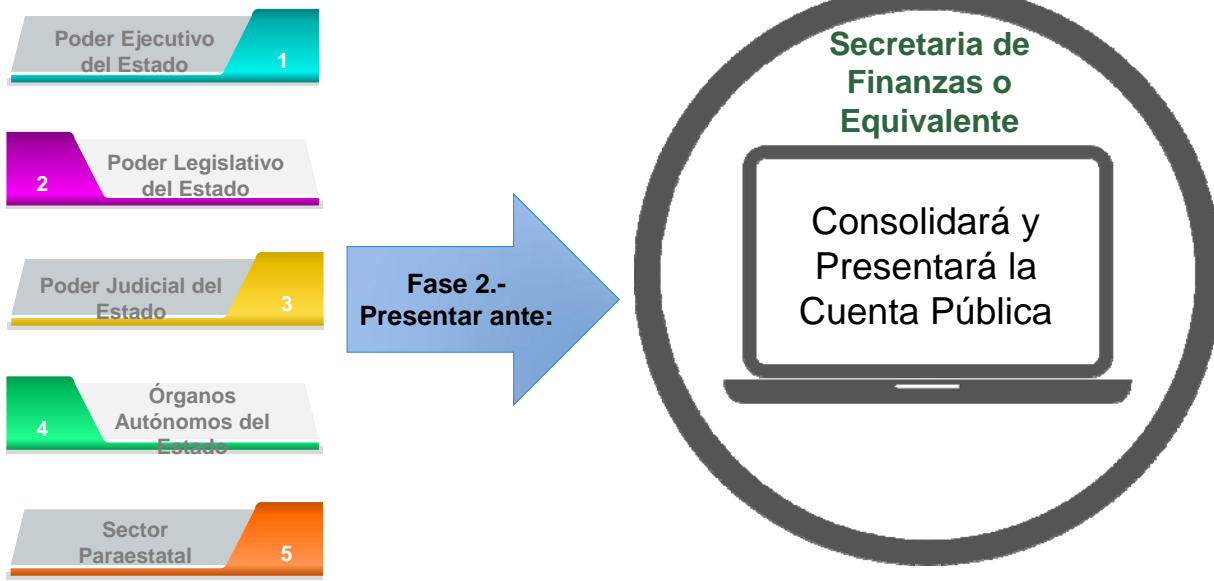


La **Cuenta Pública** de las **entidades federativas** será formulada por la **Secretaría de Finanzas** o su Equivalente; y en el caso de los **municipios**, por la **Tesorería Municipal**, debiendo publicarla en sus páginas de **Internet**.

Proceso de entrega de la Cuenta pública estatal y municipal a la Unidad Fiscalizadora



Fase 1.- Los entes públicos estatales formularán su Información Financiera



Estados Financieros Contables

1 Estado de Situación Financiera

Estado de Actividades 2

3 Estado de Variación de la Hacienda Pública

Estado de Cambios en la Situación Financiera 4

5 Estado de Flujos de Efectivo

Analítico del Activo 6

7 Analítico de la Deuda y Otros Pasivos*

*Informe de Pasivos Contingentes 8

9 Notas a los Estados Financieros

Informes Presupuestarios Ingresos y Egresos

1 Estado Analítico de los Ingreso

Estado Analítico del Ejercicio del
Presupuesto de Egresos 2

La Clasificación de la Información Presupuestaria a Generar Será al Menos la Siguiente:



Postura fiscal

Resultado de los flujos económicos del sector público registrados en un período determinado que afectan su situación financiera. Esta se puede expresar a través de diversos indicadores dependiendo de la cobertura institucional, el tipo de flujos que se consideren, y las variables que se quieran analizar.

Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico Sobre La Forma Y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades y que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública
DOF 27/DIC/2010

Información Programática

Mide los avances físicos y financieros que se registran en el período por la ejecución de los programas presupuestarios y coadyuva a la implantación integral del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales. (DOF 09-12-2009)

Estados Financieros a Consolidar



Estructura Cuenta Pública

Para efectos del presente acuerdo se precisa que la cuenta Pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la LGCG, se presenta en **forma anual** y corresponde al período de meses comprendidos de **enero a diciembre** del año respectivo, **sin que lo anterior limite la presentación** de resultados e información financiera con la **periodicidad que establezcan** los ordenamientos jurídicos de los **órdenes de gobierno** correspondientes.

Estructura Cuenta Pública (Entidades Federativas)

Artículo 53 de la LGCG establece los requisitos mínimos que debe contener la cuenta pública de las entidades federativas:

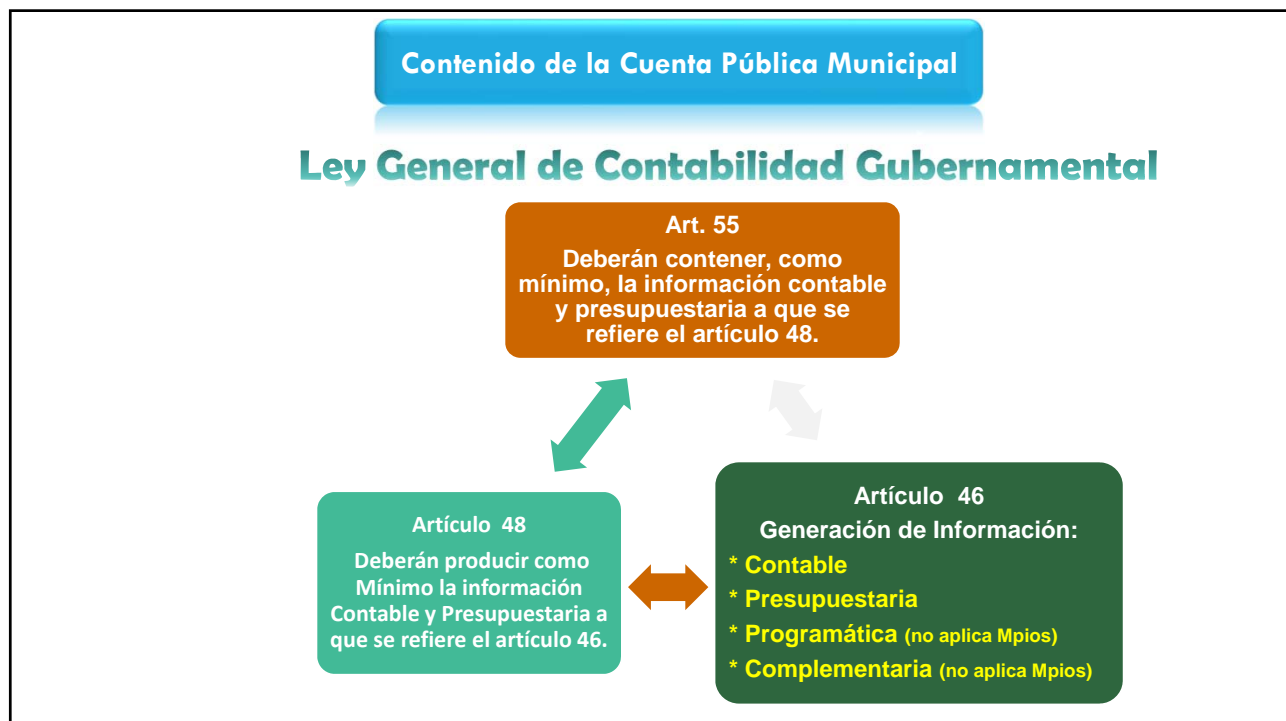
- I.-Información Contable
- II.-Información Presupuestaria
- III.-Información Programática
- IV.-Indicadores de la Postura Fiscal

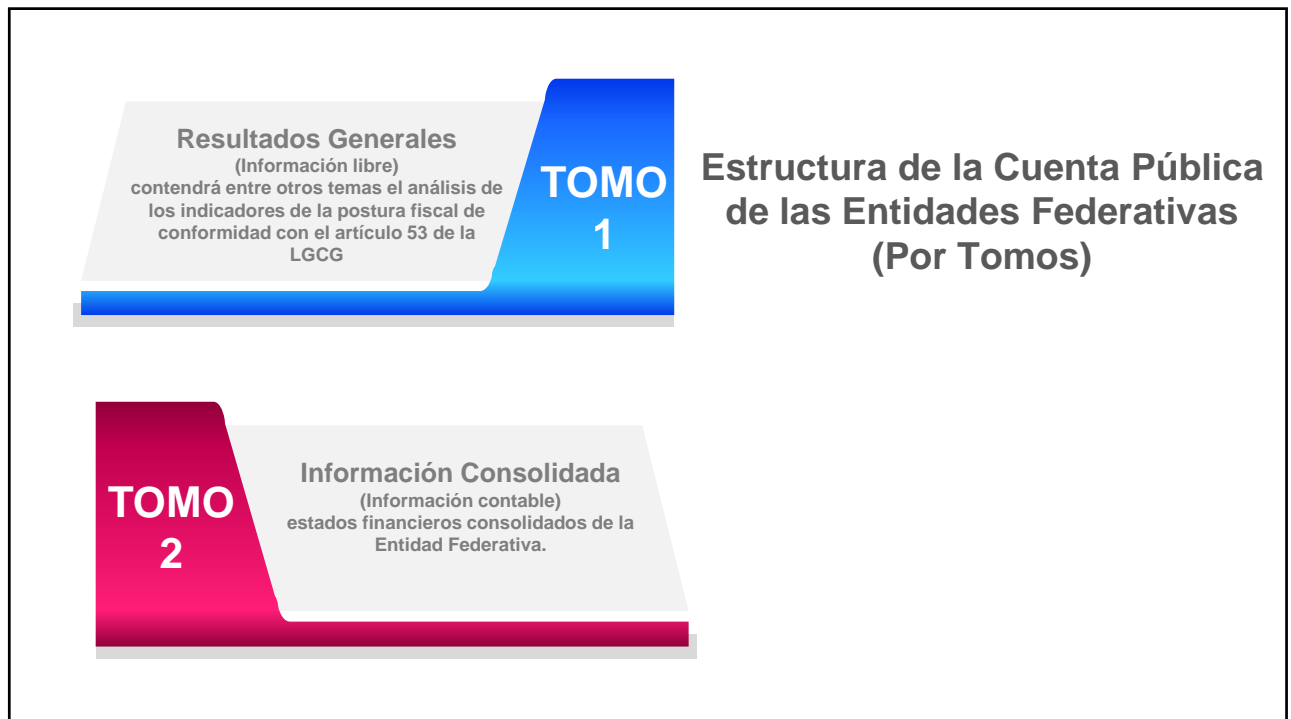


Estructura Cuenta Pública (Municipal)

Artículo 55 de la LGCG establece que las **cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios** deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el **artículo 48 de la Ley**.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la CDMX y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, **la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley**.







TOMO 7.- Sector Paraestatal

Para el caso de las Entidades Federativas y de los municipios según les corresponda:

1. Entidades Paraestatales y Fideicomisos **No empresariales y No Financieros.**
2. Instituciones Públicas de Seguridad Social.
3. Entidades Paraestatales Empresariales No financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
4. Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
5. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
6. Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Estructura de la Cuenta Pública de los Municipios (Por Tomos)

Dependencias y Organismos Desconcentrados

(Presidencia Municipal, Regidores y Síndicos,
Dependencias y Organismos Desconcentrados)

**TOMO
1**

**TOMO
2**

Sector Paraestatal

(En forma adicional a la presentación de las
se deberá integrar un Tomo sobre el Sect



Información Contable

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio
- Estado Analítico del Activo
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros

Información Presupuestaria

- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

La cuenta pública incluirá la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Ente Público		
Relación de bienes que componen su patrimonio		
Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros

Artículo 23 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos.

Entidad Federativa/Municipio: Relación de cuentas bancarias productivas específicas Periodo (anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Artículo 69 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

Para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, se deberá presentar la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro.

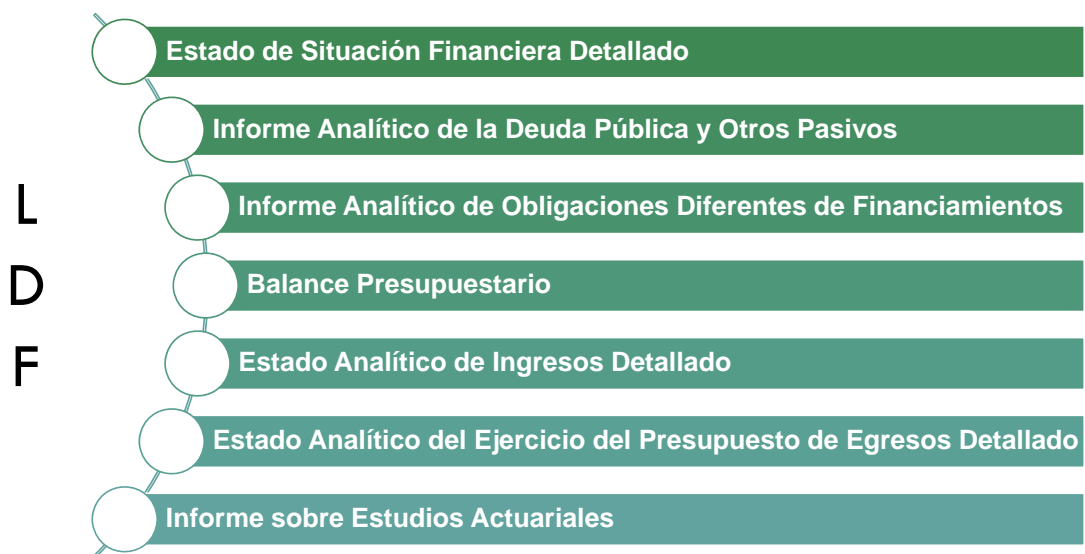
Entidad Federativa/Municipio Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros Al período (trimestral o anual)				
Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	
FORTAMUN	POBLACION BENEFICIADA			

Artículo 81 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

- Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.
- La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública





Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

Publicado DOF 08 de Agosto 2013
Reforma DOF 22 diciembre 2014
(Información proporcionada por INEGI)

Reforma al Acuerdo del Manual de Contabilidad
para los municipios con población entre 5,000 a 25,000 habitantes.



Los Municipios sujetos al SSG lo aplicarán hasta en tanto **el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio**, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ESTADOS FINANCIEROS,
PRESUPUESTARIOS E
INFORMES PARA
MUNICIPIOS (SSG)**

1 Estado de Situación Financiera

Estado de Actividades 2

3 Relación de Bienes Muebles e Inmuebles

4 Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Estado del Ejercicio del Presupuesto 5



Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes

Publicado DOF 08 de Agosto 2013
Reforma DOF 22 diciembre 2014
(Información proporcionada por INEGI)

Reforma al Acuerdo del Manual de Contabilidad
para los municipios con población menor de 5,000 habitantes.



Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del CONAC.

De lo anterior, el Consejo Estatal de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

**ESTADOS
PRESUPUESTARIOS E
INFORMES PARA
MUNICIPIOS (SSB)**

**1 Estado Analítico de Ingresos
Presupuestales**

**Estado del Ejercicio del
Presupuesto**

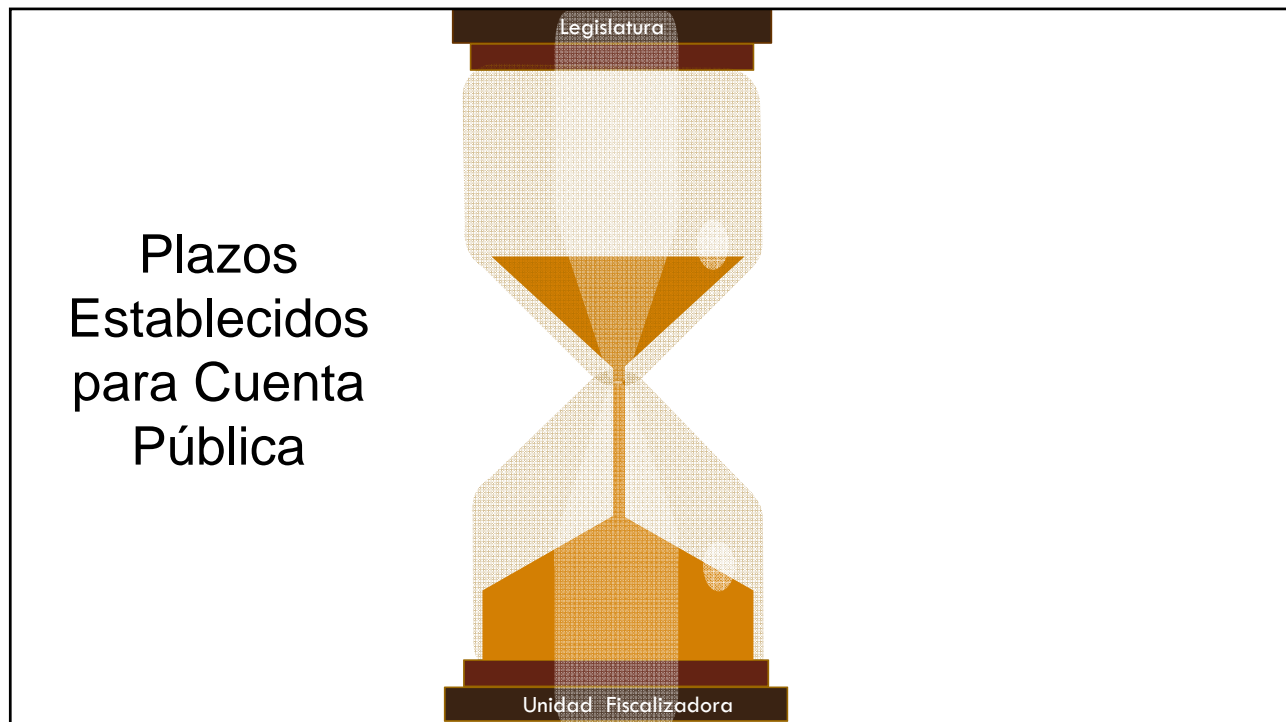
2

**3 Relación de Bienes Muebles e
Inmuebles**

Relación de Adeudos

4





PLAZOS DE ENTREGA Y CONCLUSIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Ente Público	Plazo de Entrega de Cuenta Pública ante el Congreso del Estado	La ASE Emite Informe general de las cuentas del estado y de los municipios	Conclusión de la Revisión por parte del Congreso del Estado
Estado de Jalisco	30 de abril del siguiente año	31 de agosto del año siguiente al de la presentación de cuenta pública	Doce meses después de recibida la Cuenta Pública
Estado de Zacatecas	15 de febrero del siguiente año	Seis meses posteriores a la presentación de la Cuenta Pública, se presentará el examen y rendición del informe del resultado al congreso	Dentro de los siete meses siguientes a la presentación de los Informes Complementarios.
Estado de Tamaulipas	20 de abril del siguiente año.	20 de febrero del siguiente año de su presentación	15 de diciembre del siguiente año al de su presentación

NOTIFICACIÓN PREVIA DE OBSERVACIONES

La Auditoría de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades sujetas de fiscalización la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. A las reuniones en las que

Artículo 21.-LFyRC Tams.

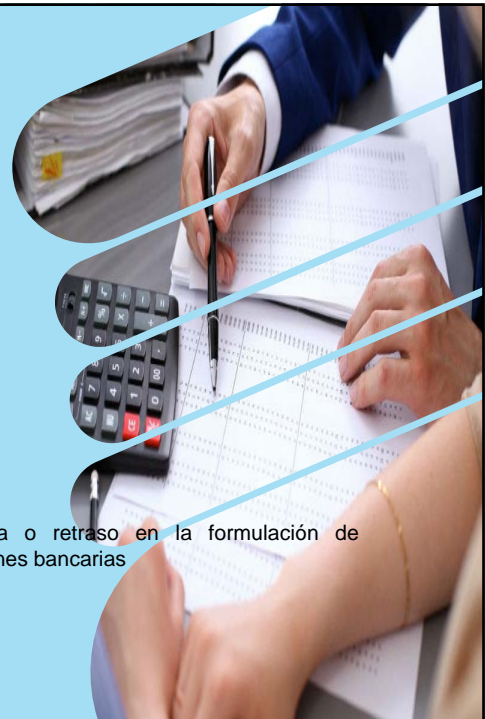
CONTENIDO

- 1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización
- 2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.**
- 4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.
- 5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.

Objetivo Especifico del Tema:

Se enlistarán algunos ejemplos comunes como procedimientos de revisión aplicados a las cuentas públicas por parte de las unidades fiscalizadoras.

Inexistencia o retraso en la formulación de conciliaciones bancarias



PRINCIPALES OBSERVACIONES DE AUDITORÍA



a) Inexistencia o inadecuados soportes documentales, de acuerdo a las disposiciones legales.



i) Incorrecta presentación y revelación de los saldos de las cuentas en los estados financieros

b) Antigüedad muy antiguos de cuentas por cobrar.

j) Falta de provisiones para pasivos contingentes

c) Clasificación incorrecta en el registro contable



k) Inexistencia o retraso en la formulación de conciliaciones bancarias

d) Documentación comprobatoria Incompleta y sin requisitos fiscales y/o administrativo.

l) Activos no localizados

g) Modificaciones en los registros contables presupuestarios sin autorización



m) No aplicación de depreciaciones

h) Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.

n) Inexistencia de inventarios físicos y/o de su seguimiento de resultados

OBSERVACIONES MÁS COMUNES EN LA FISCALIZACIÓN DEL FAIS (ESTADO A MUNICIPIOS)



1. **No publicar en su órgano de difusión oficial el calendario de enteros o no hacerlo oportunamente**
2. **Publicar solo el monto de los recursos sin las fechas de entrega**
3. **Entregar de manera extemporánea los recursos al municipio**
4. **Condicionar la entrega de los recursos a la presentación de proyectos o a la comprobación de los mismos**
5. **No ministrar en su totalidad al municipio los recursos del fondo**
6. **Retenciones para acciones de control y fiscalización,**

OBSERVACIONES MÁS COMUNES EN LA FISCALIZACIÓN DEL FAIS (EN LOS MUNICIPIOS)



1. **Afectar en garantía (casos no previstos) los recursos del fondo**
2. **Traspasar recursos entre fondos de aportaciones municipales sin haberse reintegrado**
3. **Traspasar recursos entre la cuenta del fondo y otras cuentas del municipio**
4. **No abrir una cuenta bancaria específica para la recepción y manejo del fondo**
5. **Traspasar recursos a otros programas sociales federales o locales, sin aplicarse en los rubros de la LCF**

TIPs, PARA LOS MUNICIPIOS



1. **Abrir una cuenta bancaria específica para la recepción, administración y ejercicio del fondo**
2. **Evitar realizar traspasos de recursos entre los fondos y, en su caso, reintegrar los recursos oportunamente con los rendimientos financieros correspondientes**
3. **Evitar realizar traspasos de recursos entre las cuentas del fondo y otras cuentas del municipio y, en su caso, reintegrar los recursos oportunamente con los rendimientos financieros correspondientes**
4. **Realizar traspasos de recursos a otros programas federales, siempre y cuando se apliquen dentro de los rubros de la lcf**
5. **Verificar el cumplimiento del calendario de las ministraciones**

OBSERVACIONES MÁS COMUNES EN LA FISCALIZACIÓN DEL FORTAMUN



1. Falta de documentación comprobatoria del gasto
2. Deficiencias en registros contables y presupuestarios
3. Incumplimiento de la normatividad para la contratación de deuda pública
4. Pagos improcedentes o en exceso en materia de obra pública
5. Falta de difusión del fondo entre los habitantes del municipio
6. Irregularidades en los procedimientos de contratación de obra pública, adquisiciones y servicios

OBSERVACIONES MÁS COMUNES EN LA FISCALIZACIÓN DEL FORTAMUN



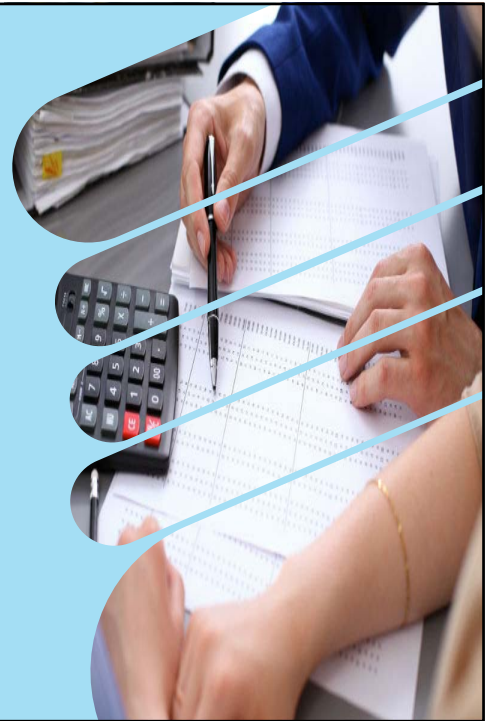
7. Insuficiencias en la publicación, transferencia y autorización de recursos
8. Ineficiencias en el control interno
9. Irregularidades en la ejecución de obra pública
10. Deficiencias en la integración de expedientes de obra pública y de adquisiciones
11. Retención incorrecta del ISR y falta del entero correspondiente.

CONTENIDO

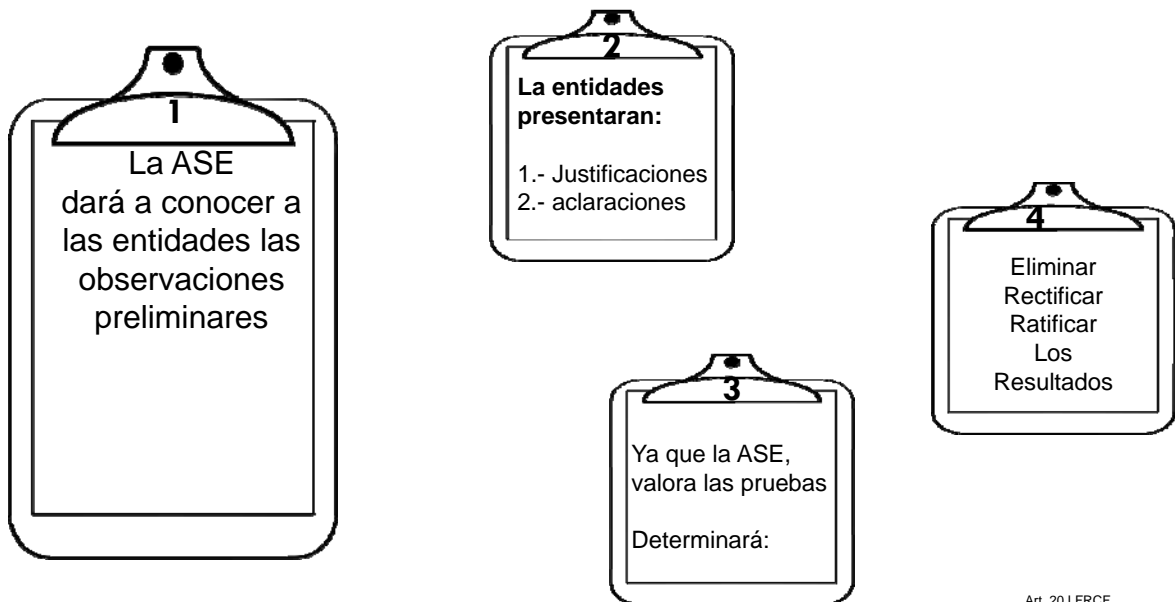
- 1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización
- 2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.
- 4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.**
- 5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.

Objetivo Especifico:


Se abordará el procedimiento para la Solventación de observaciones preliminares antes de los informes individuales, para ello identificaremos las fechas de presentación de los distintos informes generados por la unidad fiscalizadora hasta llegar al reporte final



EN RELACIÓN AL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA



Art. 20 LFRCF



Tipos de Observaciones (ASF)

I. Acciones y previsiones

- Solicitudes de aclaración
- Pliegos de observaciones
- Informes de presunta responsabilidad administrativa
- Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
- Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria
- Denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada
- Denuncias de juicio político


II. Recomendaciones

Art. 15 LFRCF

ACCIONES Y PREVISIONES

- 1.- **A través de las solicitudes de aclaración:** requerirán a las entidades fiscalizadas para que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado
- 2.- **Tratándose de los pliegos de observaciones:** determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública.
- 3.- **Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** se informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización
- 4.- **A través del informe de presunta responsabilidad administrativa:** la ASE promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves
- 5.- **Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa:** dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador.
- 6.- **Mediante las denuncias de hechos:** hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.
- 7.- **Por medio de la denuncia de juicio político:** hará del conocimiento del Congreso del Estado la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente

Pliego de Observaciones



La ASE, con base en las disposiciones de la LFor del Estado, formulará a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en **cantidad líquida**, la presunta responsabilidad de los infractores.

- 1.- No se formulará el pliego de Observaciones, cuando:**


La irregularidad sea menor a: cien veces la UMA vigente en la Ciudad de México, en la fecha en que se cometa la infracción.
- 2.- Plazo improrrogable de solventación de las entidades fiscalizadas:**

30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones Art. 56
- 3.- Inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias:**

Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la ASF para solventarlos
- 4.- Procedimiento administrativo de responsabilidades:**

Las instancias de control en un plazo de 30 días hábiles a partir del termino de la auditoria, iniciarán el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas

Solventación de Observaciones por el Ente Público



- 1.- El Pliego de Observaciones es un Oficio elaborado por la ASE y dirigido al representante legal del ente público revisado.**
- 2.- El ente público realizara la Solventación de observaciones vía oficio dirigido al representante legal de la ASE el cual deberá contener:**

 - 1.- La descripción y narración de las observación y su solventación
 - 2.- Anexar la pruebas que sustenten lo requerido en el pliego
 - 3.- Las pruebas se presentarán el copias certificadas
- 3.- Se recomienda que el oficio de solventación sea revisado por el área jurídica del ente**

SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES



La Auditoría informará al Congreso, por conducto de la Comisión, el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades sujetas de fiscalización, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización. Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

Artículo 39. LFyRC Tams.

Prescripción de facultades de la ASE



1.- Las facultades de la ASEF para fincar responsabilidades e imponer las sanciones prescribirán en siete años:

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado.

Art. 81 LFyRC-Tams.

2.- Prescripciones por responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal:

que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

Art. 82 LFyRC-Tams

Prescripción de responsabilidades administrativas



Para el caso de Faltas administrativas **no graves** (Impuestas por la ASE), las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones **prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



Cuando se trate de Faltas administrativas **graves** o Faltas de particulares, el plazo de **prescripción será de siete años**.

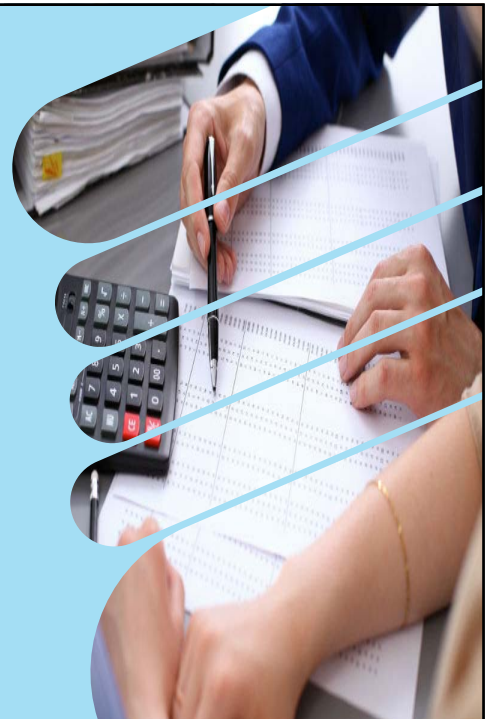
Art. 81 LFyRC Tams.

CONTENIDO

- 1.- Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización
- 2.- Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 3.- Principales Observaciones Realizadas a los Entes Públicos.
- 4.- Solventación de Observaciones Ante la Unidad Fiscalizadora.
- 5.- Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento.

Objetivo Especifico:

Se enunciarán las faltas administrativas graves y no graves que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como las sanciones que le corresponden a cada una de ellas, las mismas que resultarán procedentes según el resultado que emita la unidad fiscalizadora en el informe final



Promoción de Responsabilidades



La Auditoría Superior de la Federación, tiene la **facultad de promover** ante el tribunal, en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, las responsabilidades que sean procedentes e Imposición de las sanciones que correspondan a:

- Servidores públicos federales
- Servidores públicos de los estados, municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales
- Gobiernos locales que administren recursos federales
- Gobiernos locales que cuenten con empréstitos con garantía de la Federación

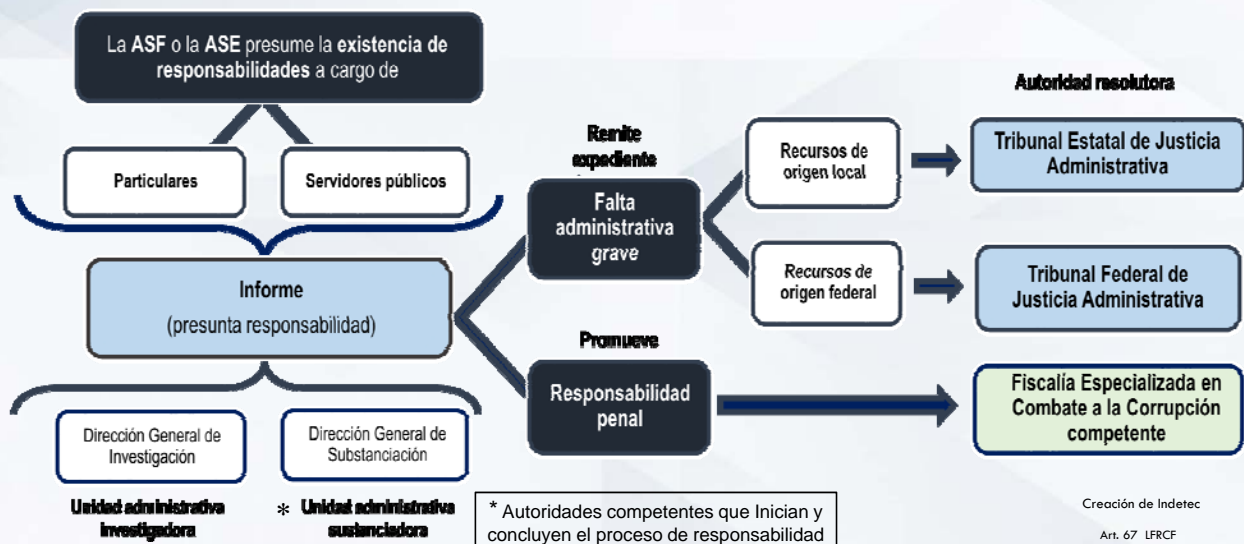


Art. 40 Y 67 LFRCF

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación



Falta administrativa grave y responsabilidad penal





Falta Administrativa no Grave al Incurrir en Omisiones o Incumplimientos (LGRA):

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones** encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores
- Denunciar los actos u omisiones** que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas
- Atender las instrucciones de sus superiores,** siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses**
- Registrar, integrar, custodiar y **cuidar la documentación e información** que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su mal uso
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones
- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos** en los que sea parte
- Cerciorarse, antes de la **celebrar contrato alguno, que el particular** manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Art. 49 LGRA



Sanciones por Faltas Administrativas Graves

	Sanción Económica	→	Hasta dos tantos de los beneficios obtenidos
	Suspensión del Empleo Cargo o Comisión	→	Podrá ser de a 30 a 90 días naturales
	Destitución el Empleo Cargo o Comisión		
	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio Público	→	1 a 10 años = afectación no excede de 200 uma
	Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.	→	3 meses a 1 año = sin afectación

10 a 20 años = afectación de 200 umas

Art. 78 LGRA





Indetec
Instituto Registral y Catastral

Domicilio:
Lerdo de Tejada No. 2469,
Col. Arcos Sur. C.P. 44500

www.indetec.gob.mx
clariosc@indetec.gob.mx

Tel. (01 33) 3669 5550 al 59
Ext.506
Guadalajara, Jalisco
México



ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Mtro. y C.P.A. Cesáreo Larios Contreras

Ciudad Victoria, Tamaulipas. Septiembre 10 al 13 de 2019

77